

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) con la finalidad de hacer el seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos hospitalarios de la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, identificada con NIT: 800.174.123-6, emitió el **Auto No. 968 del 13 de octubre de 2015**, notificado el 30 de diciembre de 2015, donde le requirió las siguientes obligaciones:

“PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, identificado con NIT: 800.174.123-6, representado legalmente por la Doctora ALEXANDRA LOPEZ PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de manera inmediata contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) *Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por su actividad, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales y algunos metales de interés sanitarios como los son mercurio, plata y cobre, estos parámetros están complementados en el Decreto 3930 del 20109. Las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas, y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio que este acreditado por el IDEAM, los resultados deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), para su respectiva evaluación.*
- b) *Presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidas en el PGIRHS, correspondientes al primer y segundo semestre del 2013,2014 y 2015, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.*
- c) *Presentar las actas de incineración, recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado, se deberá seguir enviando esta obligación trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

d) *Presentar informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses, los cuales deberá contener:*

- ✓ *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.*
- ✓ *Actualizar el plan de contingencia.*
- ✓ *Recibos de recolección que le entregue el transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.*
- ✓ *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolectora de los residuos peligrosos de S.A.E.*

Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.

e) *Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Decreto No. 351 del 2014, artículo 6°, referente a las obligaciones de los generadores de residuos hospitalarios en sus actividades de salud y otras actividades.*

f) *Presentar un informe con los planos, memorias de cálculo y diseño de la planta de tratamiento que piensa utilizar para el tratamiento de las aguas residuales, de igual forma el mantenimiento de la poza séptica, dicho mantenimiento debe ser realizado por una empresa certificada para dicha actividad.*

g) *Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que se lleven a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generen como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregados de los lodos.*

h) *Deberá en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, contar con un peso para el pesaje diario y refrigerador para los residuos anatomopatológicos, debe embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, debe implementar hojas de seguridad en el área de almacenamiento de acuerdo a las características de cada residuo generado”.*

Que mediante oficio No. 795 del 1 de febrero de 2016, la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, identificada con NIT: 800.174.123-6 presentó ante esta Corporación los siguientes documentos:

- *Caracterizaciones de las aguas residuales generadas.*
- *Cronograma de capacitación.*
- *Actas de tratamiento e incineración*
- *Manifiestos de recolección.*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- *Gestión externa con certificados de personal encargado, plan de contingencia actualizado, contrato con empresa externa especializada.*
- *Formato RH1.*
- *Planos, diseño y actividades preliminares de PTAR. (especifica no tener poza séptica)*
- *Informe de descripción de características técnicas y operativa del sistema de tratamiento.*
- *Registro fotográfico.*

Que mediante oficio No. 202214000115122 del 9 de diciembre de 2022, la señora DORIS DOMINGUEZ ESCORCIA, en calidad de secretaria de gerencia de la **ESE HOSPITAL SANTO TOMAS**, identificado con NIT: 800.174.123-6, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los documentos correspondientes al manejo de residuos generados en el 1 trimestre del 2022, en el cual se anexa lo siguiente:

- *Manifiestos de recolección*
- *Actas de incineración y disposición final*
- *Formatos RH1*
- *Copia del contrato con la empresa recolectora.*

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental a través del Auto No. 212 del 4 de mayo de 2023, notificado el 8 de mayo de 2023, requirió a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS-ATLÁNTICO**, identificada con NIT: 800.174.123-6, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...) “PRIMERO: REQUERIR a la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS-ATLANTICO, identificada con NIT: 800.174.123-6, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades:

1. *ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS- ATLANTICO, identificada con NIT: 800.174.123-6, deberá presentar ante esta Corporación, en un plazo de treinta (30) días calendarios, el Plan de Gestión Integral de los Residuos en la atención de salud y otras actividades PGIRASA, según lo establecido en el título 10 del artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016, ajustados a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la resolución No. 1164 de 2002 y las siguientes obligaciones:*
 - *Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.*
 - *Presentar semestralmente copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad a fin de establecer el Registro de Generadores RESPEL.*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- *Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- *Presentar semestralmente los registros mensuales formatos RHPS (generados por la empresa especializada, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 de 2002.*

Que, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar visita de seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA de la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS-ATLÁNTICO**, identificada con NIT: 800.174.123-6, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santo Tomas, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 11 de diciembre de 2023, en las coordenadas 10° 45' 41.35" N y 74° 45' 19.12" W., jurisdicción del municipio de Santo Tomas del departamento del Atlántico. Lo cual, de dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 1269 del 29 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO No. 1269 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

ESE Hospital de Santo Tomas ubicada en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico, es una entidad de segundo nivel de complejidad de carácter público que presta los servicios de:

Sala de cirugía		Diálisis	
Cardiología	X	Quimioterapia	
Pediatría	X	Cuidados intensivos	
Gineco – obstetricia	X	Patología	
Gastroenterología		Curaciones	X
Urgencia	X	Docencia /Investigación	X
Odontología	X	Laboratorio clínico	X
Urología		Banco de sangre, tejidos y semen	
Hospitalización	X	Toma de muestras	X

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Terapia respiratoria	X	Citología	
Vacunación	X	Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones	
Consulta externa	X	Fisioterapia	X
Consulta externa especializada	X	Electrocardiograma	X
Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.)		Rayos X	X
Promoción y prevención		Nutrición	X
Farmacia y farmacia-droguerías		Bioterios y laboratorios de biotecnología.	X
Consultorios, clínicas, tiendas de mascotas, droguerías y peluquería veterinarias		Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación)	
Otros: Deposito transitorio de cadáveres			

Tabla 1. Servicios prestados.

Estos servicios son prestados en horario de atención de lunes a viernes 7:00 am a 5:00 pm y urgencias 24h.

PROCESOS ACTIVOS

Causa: La ESE Hospital de Santo Tomas no realizo el trámite del permiso de vertimientos líquidos y no entrego los estudios de caracterizaciones de las aguas residuales, solicitado mediante los Auto N° 568 del 19 de junio del 2009 (Notificado el 16 de julio del 2009), y reiterado mediante Auto N° 610 de 8 de julio del 2009 (Notificado el 31 de julio del 2009) y Auto N° 1447 del 30 de diciembre del 2011 (Notificado por Edicto 338 de mayo del 2012) Razón por la cual mediante Auto 1406 del 24 de noviembre del 2015 (Notificado el 18 de diciembre de 2015). Por el cual se le inicia un proceso sancionatorio ambiental a la ESE Hospital de Santo Tomas – Atlántico. Sin embargo, la ESE no presento información sobre los requerimientos establecidos en los Autos antes mencionados; se le inicia formulación de cargo mediante Auto N° 2073 del 29 de diciembre del 2017. (Notificado por aviso N° 467 del 5 de junio del 2018).

CUMPLIMIENTO

A continuación, en la tabla se procede a verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos por esta autoridad y la base de datos de la Corporación.

Tabla 2. Cumplimiento.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 968 del 13 de octubre del 2015. Notificado 30 de diciembre de 2015.	Realizar caracterización de aguas residuales producidas por su actividad, donde se evalúen parámetros de DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, Grasas y/o aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH,			No aplica, esta información debe ser remitida a la empresa que le presta el servicio de alcantarillado

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Temperatura, NMP de coliformes fecales/100 ml, NMP de coliformes totales/100ml caudal.</i>			
	<i>Presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidos en el PGIRHS.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 795 del 1 de febrero de 2016., la ESE da cumplimiento al requerimiento establecido.</i>
	<i>Presentar las actas de incineración, recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique el volumen y tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 795 del 1 de febrero de 2016., la ESE da cumplimiento al requerimiento establecido.</i>
	<i>Presentar informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres meses, los cuales deberán contener: Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE. Actualización del plan de contingencia. Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos. Una vez presentado esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 795 del 1 de febrero de 2016., la ESE da cumplimiento al requerimiento establecido.</i>
	<i>Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante decreto 351 de 2014, referente a las obligaciones de los generadores de residuos hospitalarios en sus actividades de salud y otras actividades.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 795 del 1 de febrero de 2016., la ESE da cumplimiento al requerimiento establecido.</i>
	<i>Presentar un informe con los planos, memorias de cálculo y diseño de la planta de tratamiento que piensa utilizar para el tratamiento de las aguas residuales, de igual forma el mantenimiento de la poza séptica. Dicho mantenimiento deberá ser realizado por una empresa certificada para dicha actividad.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 795 del 1 de febrero de 2016., la ESE da cumplimiento al requerimiento establecido.</i>
	<i>Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 795 del 1 de</i>

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que se lleven a cabo y la frecuencia de recolección de lodos.</i>			<i>febrero de 2016., la ESE da cumplimiento al requerimiento establecido.</i>
	<i>Deberá en el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios contar con un pesaje diario y refrigeración para los residuos anatomopatológicos, debe embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente</i>	X		<i>Cumple con la obligación, esto se evidencio en visita técnica.</i>

Fuente. Auto N° 968 del 13 de octubre del 2015.

Tabla 3. Cumplimiento N° 2

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 212 del 4 de mayo del 2023. <i>Notificado 8 de mayo de 2023.</i>	<i>Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>Presentar semestralmente copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad a fin de establecer el Registro de Generadores RESPEL.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento. Sin embargo, en la visita técnica se evidencio el debido diligenciamiento de la documentación</i>
	<i>Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento. Sin embargo, en la visita técnica se evidencio el debido diligenciamiento de la documentación</i>
	<i>Presentar de manera inmediata estudio de caracterización donde se evalúen los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en los Artículos 14 y 16.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>Teniendo en cuenta que ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, identificada con el NIT 800.174.123-6, vierte sus aguas al alcantarillado del</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación</i>

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>municipio (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio.</i>			<i>que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<i>Deberá enviar en 30 días calendario informa detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1927 – 039 de la Corporación documentación que respalde el cumplimiento de este requerimiento.</i>

Fuente. Auto N° 212 del 4 de mayo del 2023.

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada a las instalaciones de instalaciones de la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, ubicado en el municipio de Santo Tomas, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ESE Hospital de Santo Tomas, cuenta con el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA actualizado y ajustado de acuerdo con la normativa ambiental vigente, a este documento se encuentra el Plan de Contingencias en caso de presentarse inconvenientes o emergencias.
- ESE Hospital de Santo Tomas, cuenta con los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., afiliado con el contrato de prestación de servicio N° 03-02-2023, para realizar recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. La ESE cuenta con los archivos manifiestos de recolección y certificados de disposición de años anteriores. El gestor especializado realiza recolección con una frecuencia semanal.
- ESE Hospital de Santo Tomas, dispone de un área acondicionada para el almacenamiento central de los residuos peligrosos y residuos no aprovechables, la cual se encuentra aislada del sector de servicios asistenciales. Antes de ser entregados los residuos generados al gestor externo especializado, los residuos son embalados, envasados, rotulados y etiquetados.
- Los residuos generados son pesados diariamente y la información obtenida de los pesajes son consignados en los Formatos RH1. La siguiente tabla detalla la cantidad y tipo de residuos generados por mes en la IPS:

Tabla 3. Tipo de residuo y su masa.

Mes (2023)	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Fármacos (kg)	Total (kg) RHP generados
Enero	269	0	9	22	300
Febrero	261	0	13	18	292
Marzo	328	0	22	48	398
Abril	317	0	14	11	342
Mayo	373	0	15	0	388
Junio	338	0	21	10	369
Total rh	1886	0	94	109	2089

Fuente. Elaboración propia CRA 2023.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- Los residuos no aprovechables (ordinarios) son recolectados y dispuestos por la empresa Inter Aseo.
- ESE Hospital de Santo Tomas, cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. Sin embargo, antes de realizar los vertimientos al alcantarillado estas aguas residuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 1269 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santo Tomas - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico y la revisión del expediente administrativo No. 1927 – 039 correspondiente a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, se ha observado que está institución ha cumplido con las obligaciones establecidas en el **Auto N° 968 del 13 de octubre de 2015**, según lo comunicado en el oficio No. 795 del 1 de febrero de 2016.

Sin embargo, no se ha evidenciado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Auto No. 212 del 4 de mayo de 2023**. Por tanto, se considera necesario requerir nuevamente las obligaciones establecidas en el Auto en mención con la finalidad de que la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, cumpla con la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. *del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“**ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.** *Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo. En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental. El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 367 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS** de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)*”

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)*”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009.Sanciones: *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. **Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.*

- ***De la legislación ambiental sobre el uso de las aguas residuales***

Que el Decreto 2811 de 1974 por medio del cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 del Decreto-Ley en mención, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Por otro lado, con relación a la normatividad que regula el permiso de líquidos el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En este orden, el artículo 14 de la Resolución mencionada dispone los (...) *parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que para el efecto de lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 631 de 2015 establece que: (...) *“los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación”.*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con radicado No. 0011659-2019 recibió comunicado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual informa que expidió la Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019, la cual está relacionada con la no exigencia de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

La Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: “La ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Así las cosas, es la “ley” la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del parágrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, señala que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico.1269 del 29 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS** no está dando cumplimiento con las obligaciones establecidas en el **Auto No. 212 del 4 de mayo del 2023** teniendo en cuenta lo señalado en acápite dispuesto previamente. De igual forma, **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS** debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicán de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Por otro lado, se evidenció que las aguas residuales producidas por la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, previamente son tratadas mediante un sistema de tratamiento y posteriormente son vertidas al alcantarillado, en este orden, resulta importante señalar que a los usuarios que viertan sus aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) no se le pueden exigir permiso de vertimientos, sin embargo, los usuarios que estén conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad y deberán tenerse como referencia para su prestador de servicio público de alcantarillado, y a su vez, enviarlo al prestador con la finalidad de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 de 2015², a quien, esta autoridad ambiental

² Artículo 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:

- Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

requerirá en ejercicio de las funciones de seguimiento atribuidas por la Ley, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), se procederá con un inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con

artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

- *Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*
- *El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*
- *Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 367 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS.**, identificada con NIT 800.174.123-6., representada legalmente por el señor NELSON GARCÍA PÉREZ o quien hiciere sus veces al momento de la notificación, ubicado en jurisdicción del municipio de Santo Tomas, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y copias de las actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.
- Allegar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad a fin de establecer el Registro de Generadores RESPEL, luego, este requerimiento se deberá enviar de manera semestral a esta Autoridad Ambiental.
- Enviar semestralmente los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- Deberá enviar en 30 días calendario informa detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de la PTAR con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultado de la operación de tratamiento anexando los

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 1269 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS.**, identificada con NIT 800.174.123-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Carrera 13 No. 11 – 70 Santo Tomas, Atlántico y/o al correo electrónico: secretaria@esehospitaldesantotomas.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS.**, identificada con NIT 800.174.123-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co. los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO**, en cabeza del **DR. JOSE MANGA**, en su calidad de secretaria de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad

SINA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **367** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, IDENTIFICADA CON NIT 800.174.123-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental:** dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co.
- **Secretaría de Salud del municipio de Santo tomas – Atlántico:** salud@santotomas-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.1927-039**, correspondiente a la **E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS**, sede Puerto Colombia.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1927 – 039
I.T. 1269 del 29 de diciembre de 2024.
Proyectó: Paola Valbuena – Contratista
Revisó: Efraín Romero – Profesional Universitario
Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas